



- - - Cuernavaca, Morelos; a veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.

- - - **VISTOS**, para resolver sobre la **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, de la resolución definitiva dictada con fecha quince de junio del dos mil veintidós, relativa a los autos del expediente administrativo **TJA/2^{as}/013/2022**, y;

----- **RESULTANDO:** -----

- - - **1.-** Por auto de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, de conformidad por el artículo 88¹ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se determinó procedente realizar de oficio la aclaración de sentencia; ordenándose turnar los autos para resolver lo que en derecho procediera, lo que se realiza conforme a los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

- - - **I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver de la aclaración de sentencia en el juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 *bis* de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 4, 5, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente.

- - - **II.-** El Pleno de este Tribunal, con fecha quince de junio de dos mil veintidós, pronunció sentencia definitiva por unanimidad de

¹ Artículo 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

votos de sus integrantes, en el presente expediente, en la cual se dictaron los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara la **nulidad** de la resolución de fecha 22 de noviembre de 2021, contenida en el oficio número [REDACTED] emitida por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de la cual resolvió el Recurso de Revocación identificado con el número RR [REDACTED] para los efectos precisados en el último apartado de las razones y fundamentos de la presente resolución.

TERCERO.- Cumplimiento que deberán realizar las autoridades demandadas, en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Segunda Sala de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio del 2017, que resulta aplicable atendiendo a la disposición quinta transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido."



III.- El presupuesto de procedencia de la aclaración de sentencia definitiva en el juicio de nulidad, se dispone en el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, ordinal que a letra dice:

"ARTICULO 88.- Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda. En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes."

IV.- Una vez hecho el estudio de la sentencia realizada con fecha quince de junio de dos mil veintidós, tenemos que es procedente realizar la aclaración de sentencia al advertirse que en la misma existe un error material.

Ello es así, pues dentro del cuerpo de la sentencia definitiva citada, se desprende en el apartado de los considerandos que fue establecido como obligación fiscal el **folio número [REDACTED]**, recurso de revocación **RR [REDACTED]** y oficio fiscal **[REDACTED]**, y el resolutivo **segundo,** el **oficio número [REDACTED]**, del recurso de revocación **[REDACTED]**, cuando los datos correctos pertenecen a la obligación fiscal con número de folio **[REDACTED]** recurso de revocación **RR [REDACTED]**, oficio fiscal **[REDACTED]** oficio número **[REDACTED]**, del recurso de revocación **RR [REDACTED]**.

Ante ello, la redacción establecidos dentro de la sentencia definitiva de fecha quince de junio de dos mil veintidós, deberán quedar de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS...

[...]

IV.- La parte actora, considera que debe declararse la nulidad del acto impugnado por las razones que expone...

[...]

En la primera razón de impugnación, el actor expone

...se advierte con claridad que el recurso de revocación allí resuelto, fue declarado parcialmente procedente, para dejar sin efecto el oficio de cumplimiento de obligaciones fiscales folio [REDACTED] de fecha 14 de julio de 2021...

[...]

En la segunda razón de impugnación, el actor manifiesta...

En ese sentido, la autoridad demandada en la resolución impugnada al resolver el fondo del recurso de revocación que promovió la parte actora en contra de la resolución contenida en el oficio [REDACTED] de fecha 14 de julio de 2021...

[...]

En base a lo anteriormente expuesto, se determina para el acto impugnado la causa de nulidad establecida en la fracción IV del artículo 4 de la Ley de la materia, para los efectos siguientes:

a) La autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, deje sin efecto legal la resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, recaída al **Recurso de Revocación identificado con el número RR** [REDACTED] y en su lugar emita otra en la que dejando intocado lo que no fue materia de nulidad:

b) Analice y declare fundado el agravio...

c) Deje de considerar al momento de resolver la prescripción el citatorio de fecha 19 de abril del 2017 y notificación de fecha 11 de mayo de 2017, del oficio del cumplimiento fiscal con **número de folio** [REDACTED] de fecha 24 de marzo de 2017...

[...]

RESUELVE

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- Se declara la **nulidad** de la resolución de fecha 22 de noviembre de 2021, contenida en el **oficio número**

[REDACTED] emitida por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de la cual resolvió el Recurso de Revocación identificado con el **número RR** [REDACTED] para los efectos precisados en el último apartado...

Atento a las consideraciones expuestas y a la procedencia de la presente aclaración de sentencia, las partes del presente juicio deberán sujetarse a lo determinado en el cuerpo de la presente de forma complementaria a la sentencia definitiva de fecha quince de junio de dos mil veintidós.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 127 de la Ley de Justicia Administrativa, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE:** -----

- - - **PRIMERO** .- Este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia; en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.
- - - **SEGUNDO.** - Para los efectos precisados en el último considerando, se decreta procedente la aclaración de sentencia, en términos por lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.
- - - **TERCERO.** - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y cúmplase.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Licenciado **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción²; Magistrado **Licenciado en Derecho**

² En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del



GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón"

**MAGISTRADO PRESIDENTE
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO
LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.



**MAGISTRADO
DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

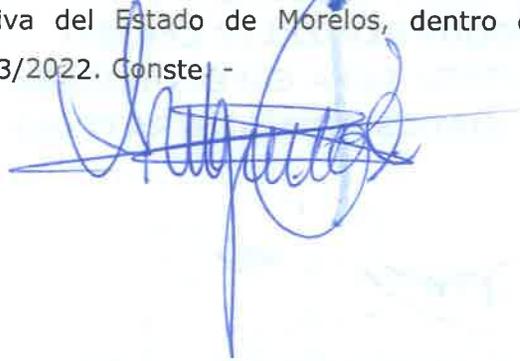


**MAGISTRADO
LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



**SECRETARIA GENERAL
LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

- - - La presente hoja corresponde a la aclaración de sentencia de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del expediente administrativo TJA/2ªS/013/2022. Conste -



*MKCG